



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*



La Paz, 29 de julio de 2021  
**P.I.E. N° 841/2020-2021**

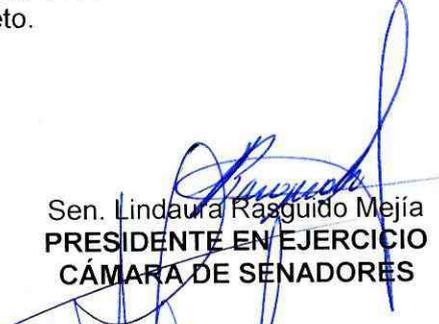
Señor  
Luís Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Señor Presidente:

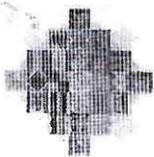
De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Centa Lothy Rek López, para que el Señor Ministro de Gobierno, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe su despacho de manera detallada, flujo migratorio de ciudadanos que hubieran transitado, visitado, hayan llegado y/o permanezcan en nuestro país, provenientes de los siguientes países: Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominicana, Granada, Guyana, Jamaica, Montserrat, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las granadinas, Trinidad y Tobago, Anguila, República Dominicana, Haití, México, Puerto Rico, Surinam, Venezuela, Cuba. Remita la información solicitada en formato magnético, en cuadro de Excel y acompañar además el documento escaneado de pasaporte que se realiza a momento de ingreso o salida del Estado Plurinacional de Bolivia, de aquellos ciudadanos de los países que se señalan precedentemente. --- 2. Informe de manera detallada, cuántas denuncias ha recibido la oficina de migración con relación a denuncias por delitos cometidos por ciudadanos bolivianos o extranjeros en el país y que hubiesen salido o pretendido salir del país, asimismo, informe qué medidas se han asumido ante este tipo de denuncias. --- 3. Informe de manera detallada y mediante documentación fehaciente, si se realizan acciones de coordinación con las Fiscalías Departamentales, para verificar la existencia o no de antecedentes penales de las ciudadanas y ciudadanos extranjeros que ingresen al territorio boliviano. --- 4. Informe de manera detallada y mediante documentación, el procedimiento que se sigue para el ingreso y salida de ciudadanas y ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio boliviano. --- 5. Informe de manera detallada, si de acuerdo a materia de migración se cumple con lo establecido por la Ley N° 370 Ley de Migración del 8 de mayo de 2013 y en caso de no hacerlo, qué acciones se asumen ante el incumplimiento de las obligaciones que deben asumirse por imperio de la Ley.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. Lindaura Rasguido Mejía  
**PRESIDENTE EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
Sen. Gladys Alarcón F. de Ayala  
**PRIMERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**SENADORA SECRETARIA**



La Paz, 07 de septiembre de 2021

CITE: MIN.GOB-DESP. N° 1658/2021

Señor:

Lic. Luis Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente. -

RECIBIDO  
17 SEP 2021  
Hrs: 19:05 Fojas: 3  
La Paz - Bolivia

REF: **RESPUESTA A P.I.E N° 841/2020-2021.**

Distinguido Señor Presidente:

Con especial agrado tengo a bien dirigirme a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito P.I.E N° 841/2020-2021, remitida por la Senadora Lindaura Rasguido Mejía, Presidente en Ejercicio de la Cámara de Senadores.

A los fines de dar respuesta a la Petición de Informe Escrito de referencia, se ha recabado información a través de las instancias correspondientes, en virtud a la misma, se pone a su conocimiento lo siguiente:

**Punto 1.-** Informe, sobre el flujo migratorio de ciudadanos que hubieran transitado, visitado, hayan llegado y/o permanezcan en nuestro país provenientes de los siguientes países: Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominicana, Granada, Guyana, Jamaica, Montserrat, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago, Anguila, República Dominicana, Haití, México, Puerto Rico, Surinam, Venezuela y Cuba.

**Respuesta:** Del Informe CITE:MG-DGM-ASIS-INF N°207/21 de 16 de agosto de 2021, emitido por la Administradora de la Base de Datos de la Dirección General de Migración, se extrae la siguiente información de enero a julio de 2021:

NACIONALIDAD	2021	
	INGRESO	SALIDA
Antigua y Barbuda	0	1
Barbados	1	0
Belice	26	11
Dominicana	24	31
Granada		
Guyana	6	0
Jamaica	4	4
Montserrat		
Saint Kitts y Nevis (San Cristóbal y Nieves)		
Trinidad y Tobago	2	12
Anguila		
República Dominicana	113	102
Haití	41	82
México	1.563	1.522
Puerto Rico	0	1
Surinam		
Venezuela	2.392	1.931
Cuba	355	315
<b>TOTAL</b>	<b>4.527</b>	<b>4.012</b>

RECIBIDO  
CAMARA DE SENADORES  
SEGUNDA SECRETARIA  
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
DIA: 21 MES: 10 AÑO: 21 HORA: 10:50  
NO CORRELATIVO  
EQUIPOS: 1 NO FOLIOS: 3  
Firma: [Signature]

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y GESTION GOBIERNAMENTAL  
DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
RECIBIDO  
10 SEP 21  
10:00  
La Paz - Bolivia

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"



**Punto 2.-** Informe, cuántas denuncias ha recibido la oficina de migración con relación a denuncias por delitos cometidos por ciudadanos bolivianos o extranjeros en el país y que hubiesen salido o pretendido salir del país, asimismo informe qué medidas se han asumido ante este tipo de denuncias.

**Respuesta:** El Informe CITE:MG-DGM UCMA AINS-INF/N°283/2021 de 19 de agosto de 2021, emitido por el Responsable de Inspectoría y Arraigos de la Dirección General de Migración, refiere que *"dentro de las atribuciones de la Dirección General de Migración, en su condición de órgano administrativo, no se reciben denuncias sobre comisión de delitos por ciudadanos bolivianos y extranjeros, razón por la que no se puede informar al punto consultado, por no ser competentes para conocer sobre estas denuncias sobre ilícitos penales"*.

Al respecto se sugiere trasladar la pregunta al Ministerio Público, para que en el marco de sus atribuciones, responda a lo requerido.

**Punto 3.-** Informe si se realizan acciones de coordinación con las Fiscalías Departamentales, para verificar la existencia o no de antecedentes penales de las ciudadanas y ciudadanos extranjeros que ingresen al territorio boliviano.

**Respuesta:** El Informe CITE:MG-DGM-ASIS-INF N°207/21 de 16 de agosto de 2021, emitido por la Administradora de la Base de Datos de la Dirección General de Migración señala que, en coordinación con la Fiscalía, la Dirección General de Migración *"interopera a través de un servicio web con la información que brinda a la Fiscalía desde sus Base de Datos, a fin de evidenciar la existencia de antecedentes penales. El servicio brindado por la Fiscalía se encuentra integrado al Portal de Consultas de DIGEMIG, misma que es utilizada por los funcionarios e inspectores para trámites y certificaciones en las distritales en puntos fronterizos"*.

**Punto 4.-** Informe el procedimiento que se sigue para el ingreso y salida de ciudadanas y ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio boliviano.

**Respuesta:** El Informe CITE:MG-DGM UCMA AINS-INF/N°283/2021 de 19 de agosto de 2021 emitido por el Responsable de Inspectoría y Arraigos de la Dirección General de Migración indica que, el procedimiento previsto en los Manuales es el siguiente:

- Control Migratorio: Es el proceso de registro y control migratorio (primario y secundario) al que se someten las personas bolivianas y extranjeras al momento de su ingreso y salida al y del territorio boliviano, en los puntos fronterizos terrestres y aeroportuarios. Dicho control está a cargo de la Dirección General de Migración a través de la Unidad de Control Migratorio y Arraigos, a fin de determinar la regularidad migratoria (Artículo 24 de la Ley N° 370 de Migración). Se considera ingreso irregular al territorio nacional, si la persona nacional o extranjera:
  1. Ingresó al país por lugar no habilitado para someterse al control migratorio;
  2. Ingresó al país por lugar habilitado evadiendo u omitiendo el control migratorio;
  3. Ingresó al país sin la correspondiente documentación o con documentación falsa (Artículo 25 de la Ley No. 370 de Migración).

De igual manera el Informe CITE:MG-DGM UCMA AINS-INF/N°283/2021 de 19 de agosto de 2021 refiere que se considera lugar habilitado para someterse a control migratorio, a las oficinas regionales terrestres y aeroportuarias fijas y a los puestos de control migratorio itinerantes que

**"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"**



se realizan a través de puestos móviles terrestres, lacustres o fluviales ubicados en zonas fronterizas o intermedias priorizadas, oficinas fijas cuya atención no es permanente y zonas fronterizas o intermedias priorizadas donde se ubican operadores(as) de control migratorio (inspectores(as)) para realizar el control migratorio.

**Punto 5.-** Informe, si de acuerdo a materia de migración se cumple con lo establecido por la Ley N° 370 Ley de Migración del 8 de mayo de 2013 y en caso de no hacerlo, qué acciones se asumen ante el incumplimiento de las obligaciones que deben asumirse por imperio de la Ley.

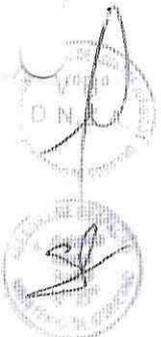
**Respuesta:** El Informe CITE:MG-DGM UCMA AINS-INF/N°283/2021 de 19 de agosto de 2021 emitido por el Responsable de Inspectoría y Arraigos de la Dirección General de Migración, manifiesta que *"en todo momento afirmamos de manera categórica que todos los asuntos y gestiones migratorias se ajustan a la normativa expresada en la Ley N° 370 de Migración, su norma modificatoria y disposiciones reglamentarias, para el hipotético caso que un servidor público incumpla con sus obligaciones, se activan los mecanismos establecidos en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales"*.

Con este motivo, saludo a su digna Autoridad, con las atenciones más distinguidas.

*[Handwritten signature]*  
Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Villar  
MINISTRO DE GOBIERNO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



EDCDC/DNZA/CJOR/scvp  
Adj.: lo indicado  
C.c.: Arch. Gral.  
HR: MG-20210304-089  
R: 2



**"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"**